



**Libertad y Orden**  
**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
**BELLO-ANTIOQUIA**

**Dieciocho (18) de enero de dos mil veinte (2021)**

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO
<b>Radicado</b>	2019-01710
<b>Demandante</b>	DORA LIGIA ARISTIZABAL TORO
<b>Demandado</b>	MARY LUZ URREA CARVAJAL Y OTRO
<b>Asunto</b>	EMBARGO SALARIO

Conforme a lo solicitado en memorial allegado al despacho el 16 de diciembre de 2020 por correo electrónico, el Juzgado dispone decretar el embargo de la quinta parte (1/5) que excede el salario que reciba la demandada MARY LUZ URREA CARVAJAL con CC. 42.840.638; al servicio del MUNICIPIO DE TÁMESIS – ANTIOQUIA

En consecuencia, se ordena oficiar a dicha entidad, a fin de que se coloque los dineros a disposición de este juzgado a través del Banco Agrario de la localidad, en la cuenta de depósitos judiciales. Se advierte al pagador que, en caso de no efectuar las correspondientes deducciones, de conformidad con el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P, por dichos valores responderá él, previa tramitación y decisión del correspondiente incidente de responsabilidad, y que si no cumple con lo antes exigido o no justifica de manera idónea su omisión, esta judicatura de oficio procederá a emitir la providencia que imponga la sanción y remitirá la jurisdicción de cobro coactivo del Consejo de la Judicatura, con la finalidad de que esa entidad haga efectiva la multa consagrada en el parágrafo 2º del artículo 593 del Cód. General del Proceso, la cual consiste, de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Es pertinente acotar, que como la medida cautelar de embargo es periódica mensual, la sanción también lo es, por cada período que se dejó de descontar y consignar en este asunto. Líbrese el respectivo oficio

**NOTIFÍQUESE**



MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL

JUEZ



Libertad y Orden  
República de Colombia  
Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
BELLO-ANTIOQUIA

Dieciocho (18) de enero de dos mil veinte (2021)

OFICIO:32

Señores,

MUNICIPIO DE TÁMESIS – ANTIOQUIA

Comunico a usted que, dentro del proceso EJECUTIVO con radicado 050884003002 2019 - 01710 instaurado por DORA LIGIA ARISTIZABAL TORO en contra de MARY LUZ URREA CARVAJAL Y OTRO; por auto de la fecha se ordenó decretar el embargo de la quinta parte (1/5) que excede el salario que reciba la demandada MARY LUZ URREA CARVAJAL con CC. 42.840.638.

Sírvase colocar el dinero a disposición de este Juzgado a través de al **banco Agrario de la localidad, en la cuenta de depósitos judiciales No. 050882041002**. Se le hace saber al pagador que, en caso de no efectuar las correspondientes deducciones, de conformidad con el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P, por dichos valores responderá el respectivo pagador, previa tramitación y decisión del correspondiente incidente de responsabilidad. Asimismo, se le advierte al mismo cajero pagador que si no cumple con lo antes exigido o no justifica de manera idónea su omisión, esta judicatura de oficio procederá a emitir la providencia que imponga la sanción y remitirá la jurisdicción de cobro coactivo del Consejo de la Judicatura, con la finalidad de que esa entidad haga efectiva la multa consagrada en el artículo 593 del Cód. General del Proceso, la cual consiste, de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Es pertinente acotar, que como la medida cautelar de embargo es periódica mensual, la sanción también lo es, por cada período que se dejó de descontar y consignar en este asunto.

Atentamente,



FERNEY VELASQUEZ MONSALVE

SECRETARIO

Calle 47 No. 48-51 Bello Oficina 403 Tel. 2725322  
[j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co)